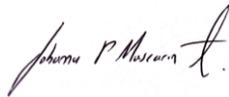


Constancia secretarial. Manizales, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver la respuesta al auto de fecha 01 de febrero de 2023 por parte de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, respecto a la suspensión del proceso ejecutivo, con inicio de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Juan Camilo Vergara Carvajal identificado con cédula nro. 1.053.768.859.

Sírvase proveer



**JOHANNA MASCARIN
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 01 de febrero de 2023 este Despacho decretó la suspensión, a partir del 13 de enero de 2023, del proceso ejecutivo que AECSA S.A. adelanta frente a JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL, con ocasión de la admisión del trámite de negociación de deudas que se adelanta ante la Notaría Primera de Manizales.

Con respecto a la suspensión de medidas cautelares se requirió al Operador de Insolvencia para que informara al Despacho el fundamento o soporte legal de dicha orden, ello en razón a que no encuentra esta funcionaria en el CGP norma alguna que se refiera a la suspensión de las medidas cautelares, las cuales valga advertir, que en el evento de fracasar la negociación y llegarse a una liquidación patrimonial, deben ponerse a disposición del Juzgado que conozca de ella.

El Operado de Insolvencia respondió el requerimiento en los siguientes términos: *“(...) se debe velar por suspender todos los descuentos, ya que dichos dineros podrán ser tenidos en cuenta, en una posible negociación de acreencias, de no suspenderse, se estaría continuando la cancelación a uno solo de los acreedores (demandante), desconociendo que todos los acreedores están sujetos en todos los procesos concursales (...). (Corte Constitucional, sentencia C-620 del 9 de agosto de 2012, Expediente D -8955, Magistrado Ponente, doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).*

Ahora frente al sustento jurídico solicitado adicionó una respuesta emitida por el Ministerio de Justicia a un usuario, para dar claridad a los artículos 545 y 546 del CGP, en el cual determinó que las únicas medidas que no se pueden levantar o suspender, son las que recaen sobre ejecutivos de alimentos...”.

Ahora bien, en el caso objeto de análisis se decretó como medida cautelar el embargo de las acciones y demás títulos valores más no frente al salario ni cuentas bancarias que correspondan al demandado VERGARA CARVAJAL; sin embargo, ante la insistencia del operado judicial se ordena “LA SUSPENSIÓN” del embargo de las acciones y demás títulos valores que tenga el demandado JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL identificado con cédula 1.053.768.859, inscritos en el Registro Nacional de Valores DECEVAL.

Se ordena que por secretaría se oficie al Registro Nacional de Valores DECEVAL, comunicando la suspensión de la medida.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ef2ad7191b09c097e996a1ef841da0d6b16e0c4cb6426f63948c514cf585f6**

Documento generado en 16/03/2023 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>